Año de 1937 Viernes 30 de Julio Núm. 100

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Publicada en el *Boletín Oficial* número 255 del día 2 del corriente una Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, dictando normas para el mejor cumplimiento de lo que dispuso la Junta de Defensa Nacional en su Decreto número 8 de 25 de Julio de 1936, concediendo a las Delegaciones de Hacienda la ordenación de pagos para las atenciones de los diversos servicios; y deseando este Gobierno General aportar cuantos antecedentes posee respecto a los de Sanidad, que de él dependen, ha tenido a bien disponer:

1.° A partir de esta fecha los señores Delegados de Hacienda se abstendrán de librar cantidad alguna a los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad Exterior de puertos y fronteras o Habilitados correspondientes, que no sean las destinadas al pago de nóminas de sueldos y jornales del personal afecto a sus respectivos servicios.

2.° Para la expedición de mandamientos de pago por las respectivas Delegaciones de Hacienda de la España Nacional y con destino a las atenciones de Sanidad, los Sres. Delegados tendrán en cuenta la distribución de créditos que más adelante se relaciona.

3.° A fin de facilitar el cometido que se asigna por la referida Orden de 2 del actual a los Interventores de las Delegaciones de Hacienda, los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad Exterior de puertos y fronteras o Habilitados correspondientes, enviarán a este Gobierno General las cuentas en triplicado ejemplar, justificativas de los libramientos recibidos, para examinar si la aplicación de los mismos se ha hecho conforme a su enunciado y para aprobarlas o repararlas, según los casos, procediéndose por este Centro a remitir dos ejemplares de las aprobadas a la Delegación de Hacienda expedidora del libramiento a los oportunos efectos, quedando el tercer ejemplar en poder de la Jefatura Superior de Sanidad para su archivo.

4.° Se exceptuarán de estas formalidades los servicios dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso, ya que de él depende la organización y funcionamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto núm. 110 de 20 de Diciembre del año último.

Valladolid, 20 e Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Lucha oficial antivenérea

Libramientos mensuales a expedir por los Sres. Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Segovia, 10 y 200 pesetas.

Centros secundarios de higiene rural

Libramientos mensuales a expedir por los Sres. Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Segovia, para centro de Espinar, 250 y 500 pesetas.

Higiene infantil

Libramientos mensuales a expedir por los Sres. Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad, que se citan:

Segovia, 12 y 125 pesetas.

Llegan con alguna frecuencia a este Gobierno General noticias de suscripciones y cuestaciones públicas que no van revestidas de las condiciones legales de autenticidad para considerarlas legítimas, y en su consecuencia, este Gobierno General recuerda a todos los Gobernadores Civiles las disposiciones emanadas de este Centro Directivo de 21 y 26 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1936, y Circular provinente de S. E. el Jefe del Estado de 18 de Febrero de 1937, por las que se reglamenta expresamente cuantas peticiones de colectas públicas se proyecten que, si en muchos casos, pretenden responder a un elevado y altruista espíritu patriótico, contribuyen también a desgastar a las que con todos los requisitos legales se celebran en la España Leal en beneficio del Auxilio Benéfico Social.

Los Sres. Gobernadores Civiles extremarán su celo en la prohibición y persecución en su caso de las cuestaciones clandestinas, cuyo calificativo habrá de aplicarse a todas aquellas que no hayan sido autorizadas por este Gobierno General previo el informe y por conducto de las Juntas Provinciales de Beneficencia, y aplicarán la máxima sanción a los contraventores, dando cuenta inmediata a este Gobierno General, bien entendido que este Centro Directivo hará directamente responsables a las Autoridades en cuya jurisdicción se efectúen cuestaciones no autorizadas.

Valladolid, 22 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Clasificación de prisioneros y presentados

Con el fin de activar las operaciones de clasificación de los prisioneros y presentados, como ampliación de la Orden General de 11 de Marzo último, S. E. el Generalísimo se ha servido disponer lo siguiente:

1.° En la constitución de las Comisiones de Clasificación a que se hace referencia en la regla 3.ª, será preceptivo el que de las mismas forme parte un Oficial del Cuerpo Jurídico (de la escala activa, de complemento u honorífica).

2.° Cuando en las actas de clasificación se proponga la situación de libertad, con la calidad de sin perjuicio de responsabilidades posibles, se procederá a dar inmediato cumplimiento a dicha propuesta, haciendo constancia de la localidad en donde desea residir el presentado, a quien se le advertirá de la obligación en que se encuentra de presentarse al Comandante Militar o Jefe del Puesto de la Guardia civil, así como la de no salir del mismo sin autorización de dicha Autoridad, quien la otorgará en casos de necesidad y previa anotación. Una vez que se confirmen las propuestas de libertad por la Autoridad judicial, las Comisiones lo comunicarán a la Autoridad Militar o Puesto de la Guardia civil, a fin de que cesen las medidas de prohibición en cuanto al cambio de residencia.

3.° Los prisioneros o presentados que no pudieren justificar su afección al Movimiento Nacional o que formaron parte del Ejército enemigo forzosamente, no deberán quedar en la situación de detenidos, sino que fijarán un punto de la retaguardia como lugar de su residencia, y en él se presentarán a la Autoridad Militar o Comandante de Puesto de la Guardia civil, en unión de oficio en el que se interesará de la misma la incoación de un sucinto diligenciado en el que se acompañarán certificado del Alcalde, Cura Párroco y Jefe de F. E. T. y de las J O. N. S., acerca de la conducta anterior, actividades políticas y posición económica del presentado. Tal diligenciado se remitirá a la Comisión Clasificadora para su examen e inclusión en el sobre correspondiente al presentado.

Si los informes fuesen desfavorables, se le someterá a vigilancia en el pueblo o localidad en donde resida, sin perjuicio de que si de los informes se dedujera la comisión de algún hecho delictivo cometido con posterioridad al Movimiento, se dé cuenta por la Comisión Clasificadora al Auditor de la que dependa, a fin de proceder a la apertura del correspondiente sumario.

A este efecto, el punto o localidad en donde deseen residir los presentados, serán el en que hubieren tenido como domicilio, con anterioridad, o en su defecto el en que tengan familiares, personas conocidas o en donde posean bienes o colocación posible para su trabajo.

4.° Los presentados que estuvieren en edad militar se pondrán por las Comisiones de Clasificación, a disposición de la Autoridad Militar del Cuerpo de Ejército, caso de que no estuvieren a efectos de responsabilidades de orden criminal, a fin de que puedan ser utilizados en Batallones de Trabajadores o incorporados a unidades de armas. A este efecto, y sin perjuicio del acta, se comunicará diariamente y en forma telegráfica a dicha Autoridad, el número, nombres y cuerpos en que hubieren servido, clasificándoles en adheridos al Movimiento Nacional y dudosos, con el fin de que con la celeridad mayor posible, se disponga por el E. M. correspondiente el destino a unas u otras unidades.

5.° Los presentados que hubieran quebrantado el lugar de su residencia, los que no hubieran efectuado su presentación, a fin de que sea informada la Comisión, los que no tuvieren medio de vivir conocido y cuantos otros sean sospechosos de actividades, se constituirán en concentraciones, en el lugar y campos que la Autoridad Militar designe, quedando bajo la dependencia de la Comisión Clasificadora, a fin de que por la misma puedan ampliarse los antecedentes necesarios con vista de las personas que puedan avalarles, o como consecuencia de la ocupación de nuevas plazas.

6.° Quedan subsistentes las demás medidas de la Orden invocada, y muy en especial las referentes a la rápida tramitación de las actas y diligencias, cuyo cumplimiento se recuerda, debiendo tener presente las Comisiones de Clasificación, a las que se les atribuyen más facultades, la necesidad de evitar concentraciones de presentados incursos en los apartados A y B de la Orden de 11 de Marzo próximo pasado.

Burgos, 23 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 24 Julio, n.° 277.)

1824

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ABASTOS

Comité Sindical del Yute

BURGOS

Cotizaciones aprobadas por el Comité Sindical del Yute, para Hilados, Tejidos, Sacos de Yute y Papel y Yute, en sesión del 18 de Junio de 1937.

Envases de Cereales, Harinas, Patatas y Arroz.

68 por 118 cms., peso 600 grs., base trama 4: precio ptas. 1,76 uno.

68 por 118 cms., peso 450 grs., base trama 5: precio ptas. 1,32 uno.

65 por 112 cms., peso 400 grs., base trama 5: precio ptas. 1,17 uno.

Envases de Abono y Azufre.

68 por 110 cms., peso 565 grs., cabida 100 kgs., base trama 4: precio ptas. 1,66 uno.

60 por 110 cms., peso 500 grs., cabida 75 kgs., base trama 4: precio ptas. 1,45 uno.

50 por 95 cms., peso 370 grs., cabida 50 kgs., base trama 4: precio ptas. 1,07 uno.

Envases de Azúcar y Pulpa.

60 por 95 cms., peso 480 grs., cabida 60 kgs., base trama 4: precio ptas. 1,45 uno.

60 por 105 cms., peso 525 grs., cabida 60 kgs., base trama 4: precio ptas. 1,68 uno.

Este saco a base de urdimbre sencilla.

73 por 140 cms., peso 500 grs., cabida 40 kgs., base trama 5: precio ptas. 1,47 uno.

Envases de Lana y Paja.

100 por 170 cms., peso 900 grs., base trama 5: precio ptas. 2,64 uno.

Envases de Garbanzos.

68 por 120 cms., peso 750 grs., cabida 100 kgs., base trama 2 1/2 a 3: precio ptas. 2,15 uno.

60 por 110 cms., peso 500 grs., cabida 50 grs., base trama 4: precio ptas. 1,45 uno.

Envases de Sal.

50 por 80 cms., peso 245 grs., base trama 5: precio ptas. 0,72 uno.

60 por 100 cms., peso 400 grs., base trama 5; precio ptas. 1,17 uno.

Envases para Pimentón

45 por 60 cms., peso 290 grs., cabida una arroba, base trama 2 1/2; precio ptas. 0,83 uno.

50 por 75 cms., peso 400 grs., cabida dos arrobas, base trama 2 1/2: precio pts. 1,13 uno.

75 por 116 cms., peso 1.000 gramos, cabida 100 kgs., base trama 2 1/2: precio pts. 2,84 uno.

62 por 92 cms., peso 500 grs., trama 4: precio pts: 1,45 uno. Para exportación 50 kgs.

63 por 93 cms. peso 500 grs., trama 4: precio pts. 1,45 uno. Para exportación 50 kgs.

62 por 92 cms., peso 600 grs., trama 2 1/2: precio pts. 1,70 uno. Para exportación 50 kgs.

Envases Almendronero

80 por 122 cms., peso 1.900 grs., base trama 1 1/2: precio pts. 5,24 uno.

Envases Cemento

45 por 83 cms., peso 400 grs., base trama 3: precio pts. 1,15 uno.

Precio de Hilazas

La urdimbre núm. 6, 2 pts. kilo y trama núm. 4: 1,92 pts.

Estos precios, puestos los productos en fábrica productora, facultando al hilador a conceder crédito a treinta días como máximo o exigir pago al contado con el medio por ciento de descuento.

Precio Sacos

Sacos harineros y tejidos a base de trama, núm. 4, ptas. 2,90 kgs.

Si los tejidos se fabricasen con trama de número inferior, por cada número de diferencia aumentaría el precio del kilo en 0,03 ptas., y por consiguiente, si el número de la hilaza es de número superior, se descontará del precio del kilo en la misma proporción; entendiendo que el número inferior se refiere a hilaza más delgada y superior a más gruesa.

Arpilleras de cada clase, 0,05 ptas. en kilo menos que en saco.

Sacos terreros al precio de 2,75 ptas. kilo. Las condiciones de venta igual que las de los hiladores.

Los sacos mixtos de papel y yute se cotizarán en el mercado 0,15 ptas. en kilo menos que los de todo yute.

Los pedidos se servirán:

1.º Necesidades del Ejército.

2.º Fábricas de Harinas, Azúcares, Abonos y otras fabricaciones.

3.º Consumidores directos de saquerío.

Los precios fijados y tipos de sacos son obligatorios en toda España y no se pueden modificar sin acuerdo del Comité Sindical del Yute.

1890

Gobierno Militar de la provincia

ANUNCIO

Dispuesto por el Excmo. señor General Comandante del Ejército del Centro, la venta de los artículos procedentes de donativos que más abajo se detallan, por el presente se hace saber que el día 10 del próximo mes de Agosto y a las once horas del mismo día, se reunirá el Tribunal de subasta, nombrado al efecto, en el despacho oficial del Jefe Administrativo Militar de esta provincia, sito en la calle de José Zorrilla, número 40, el que recibirá bajo sobre cerrado las proposiciones de venta, hasta las once horas treinta minutos, en que dará comienzo la apertura de las proposiciones presentadas para la adjudicación al mejor postor.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se encuentra expuesto en la tablilla de anuncios del Excmo Ayuntamiento de esta capital en la Jefatura Administrativa Militar y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los artículos de cuya venta se trata son, 133.180 kilos de trigo, 15.694 de cebada y 32.800 kilos de harina de trigo, cuya venta se verificará en armonía a cuanto previene el vigente reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, rigiendo como precio límite de dichos artículos el establecido para la tasa de los mismos en la plaza.

Los señores a quienes interese conocer la calidad de los artículos, pueden reconocer los mismos en los almacenes de Intendencia, todos los días laborables, desde la publicación de este anuncio, hasta el mismo día del concurso y horas de nueve a once.

Segovia, 26 de Julio de 1937.— El Secretario Teniente de Intendencia (firmado).—V.º B.º: El Gobernador Militar, Félix Beltrán de Lis.

1889

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

La recaudación de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, cuyo cobro se realiza por recibo, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio en curso, se realizará en los distintos pueblos de cada zona recaudatoria de la provincia en los días 1.º de Agosto al 10 de Septiembre próximo, ambos inclusive, que señalados al efecto, se expresan a continuación:

ZONA DE SEGOVIA

Segovia, a domicilio, los días del 1.º al 31 de Agosto.
El Espinar y San Rafael, 2, 3 y 4.
Hontoria, 5.
La Losa, 6.
Navas de San Antonio, 9 y 10.
Ortigosa del Monte, 6.
Otero de Herreros, 7 y 8.
Revenga, 5.
Valdeprados, 7.
Vegas de Matute, 11 y 12.
Zarzuela del Monte, 9 y 10.

ZONA DE AYLLÓN

Ayllón, días 5 y 26.
Aldealengua de Santa María, 6.
Languilla, 7.
Ribota, 3.
Riofrío de Riaza, 1.
Saldaña, 2.
Santa María de Riaza, 9.
Valvieja, 4.

ZONA DE CARRASCAL DEL RÍO

Carrascal del Río, días 3 y 4.
Castrillo de Sepúlveda, 8.
Castrojimeno, 5.
Castroserracín, 18.
Hinojosas del Cerro, 7.
Navares de las Cuevas, 19.
Valle de Tabladillo, 6.
Villaseca, 9.
Villar de Sobrepeña, 20.

ZONA DE CEREZO DE ARRIBA

Casla, día 3.
Cerezo de Abajo, 7 y 8.
Cerezo de Arriba, 8 y 9.
Prádena, 1 y 2.
Siguero, 4.
Sigueruelo, 4.
Santa Marta, 10.
Santo Tomé del Puerto, 6 y 7.
Ventosilla, 11.
Comunidad de Sepúlveda y Riaza, 12.

ZONA DE CUÉLLAR

Adrados, día 9.
Aguilafuente, 9 y 10.
Aldeasoña, 11.
Arroyo de Cuéllar, 10.
Calabazas, 12.
Campo de Cuéllar, 11.
Castro de Fuentidueña, 3.
Cobos de Fuentidueña, 5.
Cozuelos de Fuentidueña, 10.
Cuéllar, 17 al 21.
Cuevas de Provanco, 11.
Chañe, 6 y 7.
Chatún, 12.
Dehesa, 21.
Fresneda de Cuéllar, 5.
Frumales, 18.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 19.
Fuente el Olmo de Iscar, 17.
Fuentepelayo, 5 y 6.
Fuentepiñel, 17.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 11.
Fuentes de Cuéllar, 4.
Fuentesoto, 9.
Fuentidueña, 2.
Gomezserracín, 2 y 3.
Hontalbilla, 6 y 7.
Laguna de Contreras, 7.
Lastras de Cuéllar, 4 y 5.
Lovingos, 20.
Mata de Cuéllar, 7.
Membibre de la Hoz, 12.
Moraleja de Cuéllar, 3.
Narros de Cuéllar, 9.
Navalmanzano, 23 y 24.
Navas de Oro, 2 y 3.
Olombrada, 16 y 17.
Perosillo, 19.
Pinarejos, 11.
Pinarnegrillo, 20.
Remondo, 4.
Sacramenia, 12.
Samboal, 4.
San Cristóbal de Cuéllar, 9.
Sanchonuño, 23.
San Martín y Mudrián, 16.
San Miguel de Bernúy, 6.
Torreadrada, 4.
Torrecilla del Pinar, 18.
Valtiendas, 10.
Vallelado, 13 y 14.
Villaverde de Iscar, 16.
Vegafría, 16.
Zarzuela del Pinar, 7.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 18.
Anaya, 28.
Añe, 28.
Bernúy de Porreros, 9.
Cantimpalos, 17.
Carbonero de Ahusín, 24.
Carbonero el Mayor, 10 y 11.
Escalona del Prado, 12 y 13.
Escarabajosa de Cabezas, 21.
Escobar de Polendos, 16.
Garcillán, 27.
Juarros de Riomoros, 26.
Martín Miguel, 26.
Mozoncillo, 19 y 20.
Sauquillo de Cabezas, 12.
Tabanera la Luenga, 19.
Yanguas de Eresma, 23.

ZONA DE FRESNO DE CANTESPINO

Aldeanueva del Monte, día 6.
Cascajares, 14.
Corral de Ayllón, 21.
Fresno de Cantespino, 26.
Pajares de Fresno, 25.
Riaguas de San Bartolomé, 20.
Riahuelas, 13.
Sequera de Fresno, 7.

ZONA DE HONRUBIA DE LA CUESTA

Aldeanueva de la Serrezuela, día 18.
Aldehorno, 19.
Honrubia de la Cuesta, 3 y 31.
Montejo de la Serrezuela, 28.
Moral, 6.
Pradales, 25.
Valdevacas de Montejo, 13.
Villaverde de Montejo, 14.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 2.
Bercial, 3.
Cobos de Segovia, 3.
Etreros, 6.
Hoyuelos, 5.
Jemenuño, 6.
Labajos, 4.
Laguna Rodrigo, 5.
Muñopedro, 4.

ZONA DE PEDRAZA

Aldealengua de Pedraza, día 21.
Arahuetes, 8.
Arevalillo de Cega, 29.
Arcones, 2 y 3.
Gallegos, 5 y 6.
Matabuena, 3 y 4.
Navafría, 22 y 23.
Orejana, 7.
Pedraza, 17 y 24.
Torre Val de San Pedro, 9.

ZONA DE RIAZA

Alconada, día 19.
Campo de San Pedro, 18.
Cedillo de la Torre, 16 y 17.
Cilleruelo de San Mamés, 15.
Fuentemizarra, 14.
Linares del Arroyo, 10.
Maderuelo, 11 y 12.
Riaza, 28, 29, 30 y 31.

Valdevarnés, 13.
Becerril, 1.
Estebanvela, 4 y 5.
Grado del Pico, 9.
Madriguera, 23 y 24.
El Muyo, 3.
Negredo, 8.
Santibáñez de Ayllón, 6 y 7.
Serracín, 2.
Villacorta, 27 y 28.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 3.
Pelayos del Arroyo, 4.
Palazuelos de Eresma, 9 y 10.
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.
La Salceda, 3.
Sotosalbos, 4.
San Ildefonso, 11 y 12.
Torrecaballeros, 5.
Trescasas, 7.

ZONA DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 12.
Aldehuela del Codonal, 13.
Aragoneses, 26.
Armuña, 16.
Bernardos, 17 y 18.
Bernúy de Coca, 20.
Ciruelos de Coca, 19.
Coca, 10 y 11.
Codorniz, 12 y 13.
Domingo García, 16.
Donhierro, 7.
Fuente de Santa Cruz, 20 y 21.
Ituero y Lama, 2.
Juarros de Voltoya, 5.
Lastras del Pozo, 24.
Marazoleja, 4.
Marazuela, 4.
Martín Muñoz de la Dehesa, 9.
Martín Muñoz de las Posadas, 5 y 6.
Marugán, 3.
Melque de Cercos, 6.
Migueláñez, 14.
Miguel Ibáñez, 14.
Montejo de Arévalo, 7 y 9.
Monterrubio, 24.
Montuenga, 12 y 13.
Moraleja de Coca, 21.
Nava de la Asunción, 10 y 11.
Nieva, 17 y 18.
Ochando y Pascuales, 28.
Ortigosa de Pestaño, 25.
Paradinas, 24.
Pinilla Ambroz, 30.
Rapariegos, 23.
San Cristóbal de la Vega, 26 y 27.
Sangarcía, 4.
Santiuste de S. Juan Bautista, 20 y 21.
Tabladillo, 27.
Tolocirio, 23.
Villacastín, 2 y 3.
Villagonzalo, 19.
Villeguillo, 19.
Villoslada, 25.
Santa María de Nieva, todos los días del mes durante las horas de oficina.

ZONA DE SEPÚLVEDA

Aldealcorvo, día 2.
Aldeonsancho, 2.
Aldeonte, 13.
Barbolla, 17.
Bercimuel, 19.
Boceguillas, 18.
Cabezuela, 3 y 4.
Cantalejo, 12, 13 y 14.
Castillejo de Mesleón, 21.
Castroserna de Abajo, 3.
Castroserna de Arriba, 5.
Condado de Castilnovo, 6 y 7.
Duratón, 7.
Duruelo, 6.
Encinas, 9.
Fresno de la Fuente, 20.
Fuenterrebollo, 5 y 6.
Grajera, 4.
La Matilla, 10.
Navalilla, 7.
Navares de Ayuso, 14.
Navares de Enmedio, 2.
Pajarejos, 3.
Perorrubio, 5.
Puebla de Pedraza, 9.
Rebollo, 11.
San Pedro de Gaillos, 16 y 17.
Sebúlcor, 10.
Sepúlveda, 2 y 3.
Sotillo, 6.
Turrubuelo, 10.
Urueñas, 11 y 12.
Valdesimonte, 12.
Valleruela de Pedraza, 18.
Valleruela de Sepúlveda, 26.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 3.
Basardilla, 5.
Brieva, 4.
Caballar, 8.
Cabañas de Polendos, 20.
Cubillo, 6.
La Cuesta, 10.
Espirdo, 2.
La Higuera, 2.
La Lastrilla, 11.
Losana de Pirón, 3.
Muñoveros, 9.
Otones de Benjumea, 21.
Santo Domingo de Pirón, 19.
Torreiglesias, 15 y 16.
Turégano, 17 y 18.
Valdevacas y El Guijar, 6.
Veganzones, 7.
Zamarramala, 12.

ZONA DE VALVERDE

Abades, días 6 y 7.
Encinillas, 12.
Fuentemilanos, 16.
Hontanares de Eresma, 20.
Los Huertos, 21.
Madrona, 17.
Roda de Eresma, 11.
Valseca, 24 y 25.
Valverde del Majano, 9 y 10.

Para conocimiento de los contribuyentes se advierte que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Estatuto de recaudación, los Recaudadores están obligados a facilitarles papeletas impresas haciendo constar que se han presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria cuando, por cualquier circunstancia, no obrasen en poder del Recaudador el recibo o los recibos solicitados, pero debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 72 que determina: que los referidos recibos, habiéndosele expedido al contribuyente la papeleta mencionada, pasarán a período ejecutivo cuando se justifique que presentados los mismos al cobro por los Agentes recaudadores con fecha posterior a la de la papeleta entregada, no se haya efectuado el pago dentro del plazo de veinticuatro horas.

El artículo 66 de dicho texto legal dispone que el período voluntario durará desde el primer día del segundo mes de cada trimestre hasta el diez del tercero, ambos inclusive (en este caso, del primero de Agosto al diez de Septiembre próximos.)

En el art. 67 del mismo Estatuto se preceptúa: que si los contribuyentes dejasen transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer el importe de sus recibos, incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimientos; pero pueden los contribuyentes satisfacer sus débitos en la capitalidad de la Zona, desde el día 21 al último, ambos inclusive, del tercer mes del trimestre, que en éste, es el de Septiembre, y si así lo hicieren, el recargo quedará reducido al 10 por 100 del débito.

Es de interés para los contribuyentes conocer que el artículo 65 del repetido Estatuto dispone: que los mismos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados durante los diez primeros días del tercer mes del trimestre.

Y por último, se advierte que en el cargo para este trimestre van incluídos, exclusivamente, recibos trimestrales.

Segovia, 28 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero, Francisco Sánchez.

1879

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 81, correspondiente al día 21 de Junio último, se publicó una circular de esta Administración recordando a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades, en su caso, la obligación que tienen de remitir a esta oficina, en los quince primeros días del mes corriente, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por los conceptos de renta de bienes de propios y arbitrio de pesas y medidas, durante el segundo trimestre del año en curso, o negativa en su caso, obligación recordada nuevamente en la prensa diaria de la Capital.

Como a pesar de haber transcurrido con exceso los plazos señalados, son muchas las Corporaciones que no han cumplido los servicios, se les previene que de no obrar las certificaciones en esta Administración antes de finalizar el mes actual, se les impondrá la multa reglamentaria y se nombrará un comisionado que pase a recoger los documentos, liquidándose además los intereses de demora.

Corporaciones en descubierto

20 por 100 de propios

Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Boceguillas, Castroserna de Arriba, Cobos de Segovia, Collado Hermoso, Cuevas de Provanco, El Espinar, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, Muñoveros, Navafría, Navas de San Antonio, Otones de Benjumea, Pinarnegrillo, Rapariegos, Riaza, Ríofrío de Riaza, Santa María de Nieva, Turégano, Valdevacas de Montejo, Villacastín, Villacorta, Villaseca, Zarzuela del Monte, Comunidad de Boceguillas «La Divisa», Comunidad de Boceguillas «El Santo» y Comunidad de Cerezo de Abajo.

10 por 100 de pesas y medidas

Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Boceguillas, Cobos de Segovia, Collado Hermoso, Cuevas de Provanco, El Espinar, La Lastrilla, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, Navafría, Otones de Benjumea, Pinarnegrillo, Rapariegos, Riaza, Ríofrío de Riaza, Santa María de Nieva, Turégano, Valdevacas de Montejo, Villacastín, Villacorta, Villaseca y Zarzuela del Monte.

Segovia, 26 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal). — El Administrador, Pablo Carabias.

1900

DIPUTACION PROVINCIAL

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 20 del corriente, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,36
Id. de cebada 4 ld	1,50
Id. de paja 6 ld	0,28
Litro de aceite	2,46
Id. de petróleo	0,87
Kilogramo de carbón	0,21
Id. de leña	0,07

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 27 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 20 de Julio actual, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,36
Id. de cebada 4 ld	1,50
Id. de paja 6 ld	0,30
Litro de aceite	2,46
Id. de petróleo	0,80
Kilogramo de carbón	0,34
Id. de leña	0,07

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 27 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

1901

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Movimiento natual de la población

Señores Jueces municipales

Recuerdo a dichos señores la obligación de remitir a esta Oficina, *antes* del próximo día 5 de Agosto, los boletines del Movimiento natural de la población correspondientes a los hechos registrados en el actual, encareciéndoles no den lugar al envío de recordatarios y demora del servicio. Así mismo les encarezco consignen todos los datos con claridad, sin omitir ninguno, evitando, muy especialmente, el caso de algún Juzgado que no consignó la enfermedad en los boletines de defunción.

Segovia, 29 de Julio de 1937.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1806

VALDEVACAS Y GUIJAR

Por el presente se hace saber: Que formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, desde que aparezca éste inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que determinan los artículos 572 del Estatuto y 26 del Reglamento de Hacienda municipal, pudiendo ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y hacer las reclamaciones durante dicho período.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en El Guijar a 19 de Julio de 1937.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

1841

MARAZOLEJA

Por un vecino de este pueblo ha sido recogida una res caballar de las señas siguientes: caballo rojo, de edad cerrada, calzado de la mano izquierda y la pata derecha, estrellado, cola cortada, herrado de las cuatro extremidades, lleva en la nalga izquierda el núm. 76, tiene de alzada la cuerda proximamente. Se encuentra en el domicilio del citado vecino y será entregado a quien acredite ser su dueño, abonando los gastos originados desde el día 19 del corriente en que le recogió.

Marazoleja, 23 de Julio de 1937.—El Alcalde, Germán S. Frutos.

1766

CONDADO DE CASTILNOVO

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución territorial, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Condado de Castilnovo, 16 de Julio de 1937.—El Alcalde, Santiago López.

1799

CASTROSERNA DE ARRIBA

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución territorial, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Castroserna de Arriba, 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Damián Alonso.

1802

CASLA

Hallándose servida esta Secretaría con carácter interino accidental, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en virtud de la Orden del Gobierno General de 19 de Junio próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 85, anunciar dicha vacante para su provisión interina, con arreglo a lo dispuesto en dicha Orden, por el plazo de diez días, contados desde la publicaciún del presente en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo ser solicitada dicha vacante por individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios y categoria correspondiente, en instancia debidamente reintegrada y con arreglo a lo que preceptúa el Reglamento de funcionarios municipales.

La asignación anual de dicha plaza es la de 2.500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Casla, 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Antonio Martín.

1803

NAVAS DE ORO

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 17 del corriente mes, acordó por unanimidad aceptar en principio la propuesta hecha por Secretaría de habilitación de un crédito de cuatro mil quinientas pesetas, con imputación al capítulo 6.°, artículo 1.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de la intervención de fondos de este Ayuntamiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navas de Oro a 19 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Mariano Rubio.

1826

VALDEVACAS DE MONTEJO

Presentadas por los cuentadantes y censuradas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público, acompañadas de los documentos que las integran en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, en cuyo plazo pueden ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones y observaciones que crean pertinentes.

Valdevacas de Montejo, 19 de Julio de 1937.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

1831

BARBOLLA

Incorporación a filas

Dispuesta por la Superioridad la incorporación a filas de todos los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939, y hallándose comprendido en este llamamiento el mozo Máximo Arenal Herrero, hijo de Máximo y de Joaquina, que nació en esta villa el día 28 de Septiembre de 1918, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente anuncio para que comparezca ante la Caja de Recluta núm. 48, de esta provincia, a verificar su incorporación a filas, el día 13 de Agosto del año actual; previniéndole que caso de no presentarse o ser negligente en su presentación sin causas previamente justificadas, le pararán los perjuicios consiguientes.

Barbolla, 21 de Julio de 1937.—El Alcalde, Marino Onrubia.

1881

Agencia ejecutiva de contribuciones de la Zona de San Ildefonso

Don Telesforo García y García, Auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda pública en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra D. Agapito Juárez Hervás por débitos de contribución industrial del 4.° trimestre de 1936 y 1.° y 2.° de 1937, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que figura en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor que a continuación se expresa, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del estatuto de la Recaudación vigente, el día doce del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, y en el local del Juzgado municipal de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al deudor o sus herederos y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a sus efectos.

Finca que sale a remate

1. Un edificio que antes fué casa, y en la actualidad destinado a tres jaulas carboneras, sito en la calle Travesía del Horno, número 12, de este pueblo de San Ildefonso, y linda al frente, con dicha calle; derecha, entrando, con la casa número 10, que fué de D. Vicente Rodríguez, hoy una barraca ruinosa, antes fué esto izquierda; izquierda, con calle de San Juan de Nepomuceno, que antes fué derecha, y espalda, con casa de herederos de Patricio Suárez; capitalizada y valor para la subasta en mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del referido estatuto de Recaudación:

1.° Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los indicados anteriormente.

2.° Que el deudor o sus causahabientes podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos y gastos del procedimiento.

3.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de la subasta de los bienes que se rematan.

4.° Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

5.° Que si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las arcas del Tesoro público.

En San Ildefonso, a 20 de Julio de 1937.—El Agente Auxiliar, Telesforo García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1897

EDICTOS

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de incautación de bienes de esta provincia.

Por el presente se notifica a don José de Frutos Gila, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente número 47 del año en curso, instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejercito del Centro la siguiente resolución:

«De conformidad, declaro, conforme al apartado g) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (*Boletín Oficial* número 83, página 87), la responsabilidad civil en vía administrativa del señor don José de Frutos Gila, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.° del Decreto-ley del propio 10 de Enero (*Boletín Oficial* número 83, página 83) y fijo dicha responsabilidad en la totalidad de todos sus bienes».

Segovia, 26 de Julio de 1937. (Segundo Año Triunfal).—Francisco Sepúlveda.

1898

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de incautación de bienes de esta provincia.

Por el presente se notifica a doña Salustiana García Benito, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente número 40 del año en curso, instruído contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. señor General Jefe del Ejército del Centro la siguiente resolución:

«De conformidad, declaro, conforme al apartado g) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (*Boletín Oficial* número 83, página 87), la responsabilidad civil en vía administrativa de doña Salustiana García Benito, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.° del Decreto-ley del propio 10 de Enero (*Boletín Oficial* número 83, página 83) y fijo dicha responsabilidad en la totalidad de sus bienes».

Segovia, 26 de Julio de 1937. (Segundo Año Triunfal).—Francisco Sepúlveda.

1899

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de incautación de bienes de esta provincia.

Por el presente se notifica a don Mariano Herrero Arteaga, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente número 39 del año en curso, instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. señor General Jefe del Ejército del Centro la siguiente resolución:

«De conformidad, declaro, conforme al apartado g) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (*Boletín Oficial* número 83, página 87), la responsabilidad civil en vía administrativa de Mariano Herrero Arteaga, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.° del Decreto-ley del propio 10 de Enero (*Boletín Oficial* número 83, página 83), y fijo dicha responsabilidad en la totalidad de sus bienes.

Segovia, 26 de Julio de 1937. (Segundo Año Triunfal).—Francisco Sepúlveda.

1871

Juzgado Militar de Plaza

SEGOVIA

REQUISITORIA

Rubio Olalla, Anastasio, de 24 años de edad, soltero, natural y vecino de Nieva, soldado del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, hijo de María, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar núm. 5 de la Plaza de Segovia, sito en la Academia de Artillería e Ingenieros, para notificarle que en la causa núm. 933 de 1936, por el delito de adhesión a la rebelión, ha sido procesado, y para ser sometido a prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto militares como civiles, procedan a la busca y captura de mencionado individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Ildefonso Rebollo.

IMPRENTA PROVINCIAL